



Artículo 1. La presente resolución establece el régimen de funcionamiento de Carreras de Especialización, de Maestrías, de Cursos, en adelante “posgrados” y de otras actividades académicas que se dictan en la Escuela de Estudios de Posgrado, en adelante “EEP”, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 2. Las funciones de la EEP son ejercidas por el Director General o por el Coordinador General Administrativo en forma indistinta, a excepción de la firma de Resoluciones de Consejo Directivo y de Decano que serán función del Director General.

Artículo 3. La EEP contará con un Director Académico que asistirá al Director General.
DE LOS POSGRADOS:

Artículo 4. Creación o modificación de posgrados. La presentación de Proyectos de Maestrías y de Carreras de Especialización se rige por los lineamientos establecidos en las Resoluciones (CS) N°807/02, N° 5284/12 y N° 5918/12, respectivamente, y toda otra norma vigente del Consejo Superior o las que en el futuro las reemplacen. La EEP elevará el proyecto al señor Decano quien, luego de dar su conformidad, lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de la Facultad y, de ser aprobado, se elevará al Consejo Superior de la Universidad. a) Maestrías. El objeto, ámbito de desarrollo, alcance del título otorgado, tipo (académica o profesional), formato y evaluación del Trabajo Final, estructura curricular, carga horaria, modalidad de dictado de una Maestría se determinarán de acuerdo con las pautas establecidas por la Resolución CS N° 5284/12 o los que en un futuro los reemplacen. Asimismo, la descripción de las características que cada Maestría adopte deberá estar contenida en su Reglamento Interno el cual será elevado por la EEP al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación. b) Carreras de Especialización. El objeto, ámbito de desarrollo, alcance del título otorgado, carga horaria, modalidad de dictado y estructura curricular de una Carrera de Especialización se determinarán de acuerdo con las pautas establecidas por la Resolución CS N° 5918/12 o los que en un futuro los reemplacen. Asimismo, la descripción de las características que cada Carrera adopte deberá estar contenida en su Reglamento Interno el cual será elevado por la EEP al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación. c) Cursos o Programas Ejecutivos. Dirigido a ejecutivos de empresas e Instituciones públicas, Consultores y Profesionales independientes. Es un formato orientado a dar una solución práctica concreta a las necesidades de este segmento de profesionales. Las propuestas de creación de Cursos o Programas Ejecutivos serán presentadas a la EEP, indicando los fundamentos que dan origen a su creación, el objetivo, el ámbito al que se orienta, los docentes a cargo, la duración y el certificado a otorgar. La EEP elevará el proyecto al señor Decano quien, luego de dar su conformidad, lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 5. Financiamiento de los posgrados. a) Los posgrados serán sostenidos principalmente con la suma de los ingresos de todos los posgrados. b) Los ingresos de los posgrados provienen de los aranceles aprobados por el Consejo Directivo (matrículas y cuotas) y/o los recursos provenientes de otra fuente de financiación aprobados por la autoridad pertinente. c) Para la apertura de una cohorte será necesario

contar con un mínimo de veinticinco (25) alumnos. El Director General o El Coordinador General Administrativo podrá autorizar un mínimo de alumnos menor al establecido en correspondencia con la envergadura académica y/o la situación financiera de cada posgrado d) Para la apertura de cada asignatura, la cantidad mínima de alumnos a considerar no deberá ser inferior a doce (12) ni superior a cincuenta (50) en correspondencia con la envergadura académica y la situación financiera de cada posgrado. e) Los recursos producidos deberán ser ingresados a través de la Tesorería de la Facultad, o por el sistema bancarizado que se establezca, a la cuenta de la Facultad de Ciencias Económicas / Posgrado, destinándose dicha recaudación, según el siguiente orden de prioridades a: los pagos de autoridades y docentes; los gastos de funcionamiento de la EEP; los gastos de infraestructura de la EEP y todo otro gasto de la Facultad.

Artículo 6. Integración de los posgrados. a) Se propenderá a la integración de las actividades de docencia y de investigación. Esta integración se llevará a cabo por disciplinas, nucleando los posgrados cuyos contenidos resulten de carácter equivalente. El diseño de tales posgrados y sus contenidos se adecuarán entre sí, evitando redundancias y tendiendo a la complementación y la articulación. Dado que las cargas horarias de las materias se expresan en valores horarios (VH), la aprobación de las asignaturas generará créditos y equivalencias dentro de los posgrados según lo establecido en la resolución de creación y en el Reglamento Interno de cada posgrado. b) Las materias comunes se ofrecerán en forma global a todos los alumnos. Al inicio del cursado, las autoridades de cada posgrado verificarán el nivel de conocimiento y de comprensión de los temas por parte de los alumnos y, en función de ello, se habilitarán determinadas actividades de nivelación. Esto propiciará la integración y el conocimiento de los alumnos entre sí con el fin de favorecer el intercambio de experiencias y de visiones de los integrantes de los distintos posgrados. c) Con el objetivo de optimizar recursos, la EEP tendrá a su cargo la organización de uno o más Talleres de Trabajo Final. Asimismo, la EEP podrá tener a su cargo la organización de la oferta de las asignaturas de nivelación en Contabilidad, Administración, Economía, Matemática u otras que se implementen para alumnos que provengan de otras especialidades y que así lo requieran, proponiendo la modalidad, duración y designación de docentes para el dictado de las mismas.

Artículo 7. Reglamentaciones particulares de las Carreras de Especialización y de las Maestrías. Toda reglamentación generada en los posgrados deberá adaptarse a las pautas establecidas en este Reglamento y deberá ser aprobada por Consejo Directivo. Todos los plazos establecidos por este Reglamento se considerarán términos máximos para las reglamentaciones particulares de cada posgrado.

DE LOS ALUMNOS:

Artículo 8. Inscripción al posgrado. Este proceso se compone de las siguientes etapas: 1) Postulación: El postulante deberá presentar la siguiente documentación: a) Formulario de Inscripción, el que deberá completar con sus datos personales, imprimir y firmar. Apellido/s y nombre/s; tipo y número de documento de identidad, domicilios (particular y laboral), teléfonos, dirección de correo electrónico, denominación del organismo o empresa en que trabaja y número de Tomo y Folio o matrícula profesional, de corresponder. b) Título universitario. i) Graduados de la UBA: copia electrónica del título universitario y, en el caso de ser requerida, acompañada por el título original para

su exhibición. ii) Graduados de otras universidades argentinas, institutos universitarios, terciarios o entidades académicas equivalentes: copia del título universitario legalizado por la Universidad de Buenos Aires y una copia en soporte electrónico. Se deberá presentar el título original para su exhibición. iii) Graduados de universidades del extranjero: diploma o título apostillado para su exhibición y la correspondiente copia legalizada por la Universidad de Buenos Aires. Los postulantes que posean un título de grado emitido en el extranjero deberán notificarse de lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad en cuanto al carácter y alcance de sus diplomas. b) Curriculum vitae. c) Antecedentes en la investigación científica y/o tecnológica, describiendo su participación en los mismos, en caso de existir publicaciones al respecto. d) Otros antecedentes o requisitos particulares que cada posgrado establezca. El presente artículo y el Anexo II de este Reglamento se ajustan a la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. 2) Admisión: las postulaciones presentadas ante la EEP serán evaluadas por las autoridades académicas del posgrado correspondiente quienes dejarán constancia del resultado del proceso en el Formulario de inscripción del Sistema de Posgrado; el mismo será comunicado al postulante por la EEP. Los requisitos mínimos para solicitar la admisión a una Maestría son los que se detallan en el artículo 10 de la Resolución CS N° 5284/12o el que en un futuro lo reemplace. Los requisitos mínimos para solicitar la admisión a una Carrera de Especialización son los que se detallan en el artículo 13 de la Resolución CS N° 5918/12 o el que en un futuro lo reemplace. Los requisitos mínimos para solicitar la admisión a un curso o programa ejecutivo serán los que se establezcan en la norma de creación de cada uno de los mismos. 3) Inscripción al posgrado: El postulante, una vez admitido a un posgrado, asume el carácter de alumno regular cuando ratifica su voluntad de ingreso al Ciclo lectivo correspondiente. Una vez inscripto y validado su registro en el Sistema de Posgrado por la EEP, el alumno se encuentra alcanzado por el presente Reglamento o el que se encuentre vigente y por las demás normas vigentes de la EEP, los que serán notificado para su conocimiento.

Artículo 9. Inscripción a materias. Antes de iniciar cada período lectivo, el alumno deberá realizar su inscripción a materias a través del Sistema de Posgrado u otro medio que la EEP establezca.

Artículo 10. Promoción de las asignaturas y calificaciones. Los alumnos que hayan cumplido con los requisitos de asistencia y participación en el cursado, estarán en condiciones de rendir las evaluaciones o pruebas finales que los docentes a cargo establezcan. Particularmente, deberán: a) cumplir, por lo menos, con el 75 % de asistencia a las clases dictadas, salvo situaciones debidamente fundamentadas y documentadas que serán consideradas por el/los docentes del curso; b) presentar su documento de identidad; c) estar habilitados administrativamente de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Aranceles de la EEP. d) Completar la encuesta docente. Para todas las evaluaciones finales se utilizará la siguiente escala de calificaciones: 0 Reprobado 1, 2, 3 Insuficiente 4, 5 Aprobado 6, 7 Bueno 8, 9 Distinguido 10 Sobresaliente El alumno que no haya presentado su examen o trabajo obtendrá la calificación "AUSENTE". Cuando la modalidad de evaluación final de un módulo fuere un examen domiciliario, la fecha de entrega deberá fijarse dentro de un plazo máximo de TRES (3) meses desde la finalización de la cursada; o bien, estará sujeto a lo establecido en los reglamentos particulares de cada posgrado cuando en ellos se establezca un plazo menor.

Artículo 11. Actas de Calificaciones Volantes y Definitivas. Las actas deben referenciar a cada una de las materias que figuran en el Plan de Estudios, debiendo ser textuales las denominaciones de las mismas. Las actas contendrán: a) Denominación y código de la asignatura. b) Nombre y apellido del docente de la respectiva asignatura. c) Número de registro del alumno. d) Apellido y nombre del alumno. e) Período al que corresponde la evaluación. Las actas no podrán tener tachaduras o enmiendas; las correcciones deberán estar expresamente salvadas por el docente con su firma. Las ACTAS de calificaciones VOLANTES deben incluir los alumnos totales inscriptos, los alumnos aprobados, los reprobados y los ausentes y deberán ser firmadas por un docente del módulo. Las ACTAS de calificaciones DEFINITIVAS surgen del procesamiento del ACTA VOLANTE y serán ratificadas con su firma por el Director del posgrado.

Artículo 12. Exámenes remanentes. Los alumnos que presenten o rindan exámenes finales en fechas posteriores a las de la cursada, deberán inscribirse para tal fin. Para esta instancia, se establecerán CINCO (5) períodos de inscripción alternativos – marzo, mayo, julio, octubre y diciembre -de acuerdo con el calendario lectivo aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. La cantidad de llamados será estipulada por el/los docente/s de cada asignatura de acuerdo con el Reglamento Interno del posgrado correspondiente.

Artículo 13. Sistema Académico. Todas las calificaciones asignadas por los docentes de la EEP serán registradas en el sistema académico informático administrado por el área de Sistemas de la Facultad.

Artículo 14. Plazos para aprobar las asignaturas. El alumno, luego de completar la cursada de una asignatura, tendrá un plazo de hasta UN (1) año para su aprobación final, siempre que no exceda de TRES (3) insuficientes en esa asignatura; o bien, estará sujeto a lo establecido en los reglamentos particulares de cada posgrado cuando en ellos se establezca un plazo menor.

Artículo 15. Regularidad. Los alumnos que no cursaren por lo menos una materia durante el lapso de UN (1) año perderán la condición de regularidad. Vencido el plazo, el alumno deberá solicitar la readmisión a la autoridad académica del posgrado, quien analizará la situación y definirá si procede o no la readmisión. En el caso de ser readmitido, el alumno deberá inscribirse en una nueva cohorte y asumir los compromisos de pago que correspondieren de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Aranceles vigente.

Artículo 16. Reconocimiento de Equivalencias. Se deberán cumplir los siguientes requisitos para el reconocimiento de las equivalencias: a) El alumno deberá presentar su solicitud a través de una nota a la EEP (trámite interno) b) Se deberán adjuntar al trámite los programas de las materias a reconocer, los cuales deberán estar certificados por autoridad competente. Asimismo, se deberá incluir un certificado analítico de materias aprobadas expedido por la autoridad competente de la institución originaria. c) Las materias factibles de ser reconocidas deben corresponder a carreras acreditadas y carreras similares dictadas en instituciones universitarias reconocidas con títulos de validez nacional o internacional. d) La solicitud de equivalencia deberá tener opinión fundada del Director de la Carrera de Especialización o Maestría y de los docentes a cargo de las asignaturas pertinentes. e) Formado el expediente, se eleva al señor

Decano para su resolución. f) Se podrá reconocer hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la Carrera, siguiendo el criterio previsto también para las carreras de grado, por la Resolución (CS) N°2034/95 o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 17. Promoción de las Carreras de Especialización y de las Maestrías. Trabajo Final. El requisito final de graduación será la elaboración y aprobación de un Trabajo Final que, según el tipo de posgrado, adquirirá los siguientes formatos: a) Especializaciones: Trabajo Final individual de carácter integrador escrito. b) Maestrías Académicas: Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencia el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de Tesis de Maestría, y si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de Tesis. c) Maestrías Profesionales: Trabajo Final individual y escrito que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis, o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de Trabajo Final de Maestría. Para presentar su Trabajo Final, el alumno deberá tener aprobadas todas las materias del Plan de Estudios y su Proyecto de Trabajo Final; asimismo, deberá haber efectuado la totalidad de los pagos correspondientes. Para aprobar el Trabajo Final la calificación no podrá ser inferior a seis (6), según la escala del artículo 10. Además de las copias exigidas por cada posgrado, el alumno deberá presentar una en archivo digitalizado y un ejemplar impreso, el cuál a criterio de la EEP, podrá ser encuadernado y enviado a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 18. Plazo para la presentación del Trabajo Final. Luego de aprobada la última asignatura, los alumnos tendrán un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la presentación del Trabajo Final. En el caso de excederse dicho plazo, quedará a consideración del Director de cada posgrado ampliar el plazo o solicitar algún requisito adicional. Por su parte, la EEP aplicará lo establecido en el Reglamento de Aranceles.

Artículo 19. Publicación o utilización de los Trabajos Finales. Previa autorización por escrito del alumno, la Facultad de Ciencias Económicas podrá disponer de los Trabajos Finales con fines académicos, pudiendo difundirlos por cualquier medio, haciendo mención de su autor y sin perjuicio del derecho del titular de hacerlo publicar o difundir en otros ámbitos. Los Trabajos Finales previstos en el artículo 17 se ajustan a la Ley N° 11.723 de Propiedad intelectual.

Artículo 20. Títulos y certificados. Quienes hayan completado una Carrera de Especialización o Maestría obtendrán un título académico cuyo correspondiente diploma será expedido por la Universidad de Buenos Aires. Para ello, deberán abonar los aranceles vigentes fijados por la Universidad y realizar el respectivo trámite. Aquellos alumnos que hubieren completado un Curso o Programa Ejecutivo obtendrán un Certificado de Asistencia o de Aprobación expedido por la Facultad de Ciencias Económicas. En el caso que un alumno no fuere graduado universitario y fuere admitido

en carácter de idóneo, se dejará constancia de esta situación en el correspondiente certificado.

Artículo 21. Emisión de constancias. Para la obtención de la constancia de asistencia, de alumno regular y de materias aprobadas, el alumno deberá haber cumplido con las siguientes condiciones: a) estar al día con el pago de matrícula y cuotas b) abonar los aranceles vigentes en los casos que corresponda El Director General o el Coordinador General Administrativo en forma indistinta, ante un requerimiento formulado por escrito, debidamente justificado, podrán exceptuar lo establecido en el inciso a) y b), con carácter de excepción.

Artículo 22. Becas. La solicitud de beca deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Becas vigente, en ese momento.

Artículo 23. Renuncia. Los alumnos que renuncien a los posgrados deberán hacerlo en forma expresa y se ajustarán a la normativa arancelaria vigente. DE LAS AUTORIDADES DE LOS POSGRADOS Y DE LOS DOCENTES:

Artículo 24. Designación de autoridades. La EEP propondrá la designación de las autoridades de cada posgrado al señor Decano, quien la elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 25. Funciones del Director de Carreras de Especialización o Maestrías. Los Directores de los posgrados deberán cumplir las siguientes funciones: a) Proponer la composición de la Comisión de Maestría o Comisión Académica en el caso de Carreras de Especialización a la EEP para su consideración y elevación al señor Decano y al Consejo Directivo. A los fines de propender a la integración de las carreras de grado y de posgrado, los Directores de Departamentos de Grado, de acuerdo con cada disciplina, propondrán un docente que podrá formar parte de la Comisión de Maestría o Comisión Académica, según corresponda. b) Proponer la designación del total del personal docente de su posgrado con el asesoramiento de la Comisión de Maestría o Comisión Académica. c) Proponer la oferta de las asignaturas a dictarse en cada Período Lectivo. d) Informar a la EEP, en los plazos que ella establezca, el cronograma anual de actividades con el fin de optimizar la administración de recursos y la integración de los posgrados. e) Proponer la asignación de horas de dictado de clases de los docentes designados. f) Acordar y elevar las propuestas de temas de los Trabajos Finales de Maestría a la EEP para su consideración y elevación al señor Decano y al Consejo Directivo. g) Elevar junto con la Comisión de Maestría las propuestas de designación del Director de Trabajo Final a la EEP para su consideración y elevación al señor Decano y al Consejo Directivo. h) En el caso de Carreras de Especialización, proponerla designación de Tutores de trabajos finales que integrarán el Banco de Tutores de la EEP para su consideración y posterior elevación al señor Decano y al Consejo Directivo. i) Sugerir modificaciones del Plan de Estudios con el asesoramiento de la Comisión de Maestría o de la Comisión Académica. j) Verificar que el dictado del posgrado esté en concordancia con el objetivo y el Plan de Estudios aprobado para su desarrollo. k) Analizar la secuencia temática en el dictado del posgrado y evitar la superposición de contenidos entre las asignaturas en conjunto con la Comisión de Maestría o con la Comisión Académica según corresponda. l) Remitir a la autoridad académica correspondiente de la EEP, la calificación de los Trabajos Finales de los alumnos. m) En el caso de corresponder, seleccionar a los postulantes

inscritos para el procedimiento de admisión, y realizar el respectivo orden de mérito para las vacantes. Estudiar y decidirá acerca de la nivelación en la selección de los postulantes. n) Realizar la presentación de la Carrera a los nuevos alumnos durante la primera semana de clases. o) Implementar mecanismos de orientación, supervisión y seguimiento de alumnos y egresados con el asesoramiento de la Comisión de Maestría o de la Comisión Académica. p) Impulsar el estudio y la investigación de la temática propia dictada en cada uno de los posgrados. q) Elevar informes académicos sobre pautas que elabore oportunamente la EEP. r) Proponer convenios y acuerdos interinstitucionales. s) Realizar en forma periódica, según lo que establezcan las autoridades de la EEP, el seguimiento de la base de datos de los interesados de su posgrado con el fin de brindarles la máxima información requerida. t) Difundir y promover los posgrados en coordinación con la EEP. Participar en todas las reuniones informativas para postulantes que establezca la EEP. u) Ratificar con su firma las ACTAS DEFINITIVAS de calificaciones que resultaren del procesamiento de las ACTAS VOLANTES presentadas oportunamente por los docentes. Las mismas deberán ser suscriptas dentro de las 72 horas de solicitadas por la EEP. El Director de cada posgrado podrá solicitar a la EEP la designación de autoridades académicas que lo secunden en el cumplimiento de sus funciones o lo suplanten cuando sea necesario; además, en el caso de posgrados que no tengan designado Coordinador, asumirán sus tareas. La EEP decidirá sobre la conformación o tipo de autoridad que colaborará con el Director de acuerdo con la particularidad de cada posgrado. En esos casos, la distribución de las funciones a cargo de cada autoridad designada podrá especificarse en el Reglamento particular del posgrado siempre y cuando esté contemplada la totalidad de las tareas aquí detalladas.

Artículo 26. Funciones del Coordinador de Carreras de Especialización o Maestrías. Son funciones específicas de los Coordinadores las siguientes: a) Planificar el posgrado en forma integral sugiriendo actividades académicas y proponiendo la distribución de la carga horaria de los períodos académicos. b) Informar a los docentes sobre las normas y procedimientos a aplicar en el dictado de las asignaturas. c) Asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones y hacer seguimiento de la tarea de los docentes. d) Asegurar que cada docente haya redactado el programa de la materia según los contenidos mínimos aprobados y teniendo en cuenta los siguientes capítulos: 1. Datos generales 2. Encuadre general o presentación 3. Objetivos 4. Contenidos 5. Bibliografía 6. Métodos de desarrollo de las clases 7. Métodos de evaluación 8. Cronograma e) Suministrar cada año y en el mes de febrero a la EEP los programas actualizados de las distintas materias que componen el posgrado. Dichos programas serán enviados a la Biblioteca de la Facultad para integrar el acervo bibliográfico histórico y permanente. f) Atender el normal desarrollo de las actividades académicas de los alumnos y las cuestiones administrativas que de ellas deriven. g) Propiciar que los docentes utilicen el Espacio Virtual como único vehículo de comunicación con alumnos. h) Confeccionar los informes académicos y administrativos de acuerdo con las pautas que elabore oportunamente la EEP. i) Suministrar la información que le solicite la EEP para ser incorporada a la página web.

Artículo 27. Funciones de la Comisión de Maestría. Se encuentran establecidas en el artículo 11° la Resolución (CS) N° 5284/12oel que en un futuro lo reemplace, a saber: a) evaluar los antecedentes de los aspirantes, b) proponer al Consejo Directivo o al Consejo Superior, según corresponda: i. la aceptación o rechazo, con dictamen

fundado, de los aspirantes y el establecimiento de los prerrequisitos cuando sea necesario, ii. la aprobación de los programas analíticos de los cursos, iii. la designación de los docentes de la Maestría, iv. la designación de Directores y Codirectores, si correspondiese, de tesis o de trabajos finales y consejeros de estudio, v. los integrantes de los jurados de tesis o trabajos finales, vi. la aprobación del Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas. c) supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y elaborar las propuestas de su modificación, d) supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis o trabajos finales.

Artículo 28. Funciones de la Comisión Académica. Se encuentran establecidas en el artículo 12° y 13° de la Resolución (CS) N° 5918/12 o los que en un futuro los reemplacen, a saber: – la Comisión Académica asesorará y colaborará con la gestión del posgrado. – asesorará en los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. – Establecer los requisitos complementarios de admisión de postulantes graduados de carreras de duración menor de CUATRO (4) años y elevar para la ratificación del Consejo Directivo. La conformación y funciones de la Comisión Académica de cada Carrera de Especialización se establecerán en su reglamento particular de acuerdo con las pautas definidas por la EEP.

Artículo 29. Funciones de los Coordinadores de Cursos o Programas Ejecutivos. Los Cursos de Posgrado y los Programas Ejecutivos se organizarán por área temática. Cada área temática tendrá como responsable un Coordinador Académico. Son funciones del Coordinador Académico las detalladas a continuación: a) Proponer los Cursos de Posgrado a la EEP de acuerdo a la evolución y/o actualización de las distintas especialidades del área temática que coordine; b) Proponer al Profesor a cargo de cada Curso Programa; c) Planificar el cronograma anual de apertura de los Cursos de Posgrado junto con las autoridades de la EEP; Asimismo, cada Curso de Posgrado o Programa Ejecutivo tendrá un Profesor a cargo quien asumirá las siguientes funciones: a) Proponer el equipo docente al Coordinador Académico; b) Actualizar anualmente el programa de estudios del Curso de Posgrado o Programa Ejecutivo que se dicte;

Artículo 30. Categorización docente. La categorización docente es el acto administrativo por el cual el Consejo Directivo resuelve otorgar una categoría docente, bajo parámetros de antecedentes docentes, académicos y profesionales. La categorización se produce a efectos de definir una retribución dentro de una escala de honorarios. a) Los docentes deberán presentar toda documentación e información en el formato que la EEP le solicite. b) La categoría otorgada al docente tendrá una vigencia de CUATRO (4) períodos lectivos anuales. Vencido dicho plazo, el docente deberá suministrar la documentación e información que le solicite la EEP a los fines de su re categorización. c) Los docentes que no estén categorizados no podrán dictar horas cátedra en la EEP. d) Queda bajo responsabilidad de los Directores de los posgrados el dictado de horas cátedra de un docente no categorizado siendo responsables de las consecuencias que de ello deriven. El docente que dictare clases sin haberse categorizado, no tendrá derecho a percibir ninguna retribución debido a que la categorización docente es condición previa al dictado de horas cátedra. e) Además de lo estipulado precedentemente, el docente podrá solicitar su re categorización en forma voluntaria en el mes de octubre de cada año, sujeto al plazo previsto por el inciso b)- de este artículo.

Artículo 31. Designación docente. La designación es el acto administrativo por el cual el Consejo Directivo resuelve nombrar a los docentes categorizados para formar parte del cuerpo docente de la EEP. a) Las designaciones docentes tendrán una vigencia de CUATRO (4) períodos lectivos anuales. b) Asimismo, los Directores de los posgrados deberán presentar a la EEP el pedido de designación docente para el año entrante, antes del tercer viernes del mes de octubre de cada año. c) En el caso de incumplimiento del inciso anterior por parte de los Directores de los posgrados, la EEP solicitará la prórroga de las designaciones por el término de un año. Asimismo, se notificará la condición de dicha designación a los Directores de los posgrados y su cuerpo docente, haciéndose observar dicho incumplimiento. d) En casos de fuerza mayor o por motivos de ausencias no programadas de uno o varios docentes, los Directores de los posgrados podrán solicitar nuevas designaciones durante el transcurso del año lectivo. e) La designación no habilita al docente al dictado de clases y no genera erogación alguna por parte de la Facultad.

Artículo 32. Asignación de horas docente. Es el acto administrativo por el cual el Decano asigna horas para habilitar el dictado de clases en la EEP a los docentes designados por el Consejo Directivo. La asignación de horas es el compromiso asumido por la FCE de abonar los honorarios docentes una vez dictadas, controladas y certificadas las mismas. a) Los Directores de los posgrados deberán presentar la solicitud de asignación de horas docente, con una antelación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días del comienzo de cada período lectivo. b) Se podrá asignar a más de un docente por cada módulo, siempre que el total de horas no supere las aprobadas en el plan de estudio para el mismo. c) El Director del posgrado deberá identificar, en la solicitud de asignación de horas, al docente responsable que firmará el ACTA VOLANTE y que deberá entregar el programa del correspondiente módulo. d) Los Directores de los posgrados podrán solicitar reasignaciones de horas docente cuando se produzcan ausencias no programadas. e) Con el fin de propiciar la movilidad y rotación de docentes, los mismos no podrán dictar más de SESENTA Y CUATRO (64) horas cátedra por año, salvo excepciones autorizadas por la EEP.

Artículo 33. Certificación de horas docente. La EEP controlará y certificará las horas dictadas por los docentes. El circuito de certificación de horas docente de la EEP se encuentra previsto en la Resolución Decano N° 5135/08 Posgrado, o la norma que en el futuro la reemplace. No se certificará a más de un docente por hora dictada, salvo la previa justificación de la autoridad académica y autorización expresa del Director General o Coordinador General Administrativo, indistintamente.

Artículo 34. Funciones de los docentes. a) El responsable del módulo deberá redactar el programa de la materia según los contenidos mínimos aprobados, teniendo en cuenta la Guía de Orientación para la presentación de un Programa; el mismo deberá ser entregado al Coordinador académico o autoridad superior en el mes de febrero anterior al dictado del módulo. b) Actualizar periódicamente la bibliografía con textos nacionales e internacionales. c) Dictar la materia de acuerdo con lo previsto en el programa y cronograma de actividades; el mismo deberá ser comunicado a los alumnos el primer día de clases y publicado en el Espacio Virtual del curso. d) Cumplir el horario establecido, dictar las clases en los días previstos y firmar la planilla de asistencia. e) Tomar la asistencia de los alumnos. f) No admitir en las clases personas que no revistan el carácter de alumnos, por no estar incluidos en el listado de asistencia del módulo. g) Suministrar a los educandos, en cada período lectivo, en forma verbal en acto público

y preanunciado, las calificaciones obtenidas. En ese preciso momento, se pondrán a disposición de los alumnos los exámenes corregidos para la respectiva consulta. h) Transcribir las calificaciones de los alumnos en el ACTA VOLANTE correspondiente y devolverla firmada, dentro de las 72 horas, a la EEP. i) El docente que dictare clases posteriores al incumplimiento del inciso h) del presente artículo, no tendrá derecho a percibir ninguna retribución, ya que la entrega de notas es labor docente indispensable. Una vez cumplidos los preceptos del inciso h) se procederá a la certificación de horas. j) Informar con antelación a la EEP y a los alumnos las fechas de exámenes programadas. k) Se considera labor docente participar en calidad de jurado de Tesis, cuando sea convocado por un Director de Maestría en los temas de su especialidad.

Artículo 35. Director de Trabajo final de Maestría. Los Directores y Codirectores de Trabajo Final de Maestrías deberán tener título de magister o doctor o mérito equivalente. En el caso que el Trabajo Final sea una Tesis de Maestría, los directores (y codirectores cuando los hubiera) deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Cuando el Trabajo Final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico o tecnológico que corresponda. Los Directores de Trabajo Final serán propuestos por el Director de la Maestría con asesoramiento de la Comisión de Maestría en conformidad con la EEP y el señor Decano para su posterior tratamiento en el Consejo Directivo. Los Directores de Trabajo Final no podrán dirigir más de CINCO (5) trabajos finales en forma simultánea.

Artículo 36. Tutor de Trabajo Final de Carrera de Especialización. Los Tutores de Trabajos Finales serán propuestos por el Director Académico en conformidad con la EEP y el señor Decano para su posterior tratamiento en el Consejo Directivo. Los mismos conformarán un Banco de Tutores de la EEP y podrán asistir a alumnos de todas las Carreras de Especialización. Los Tutores de Trabajo Final no podrán dirigir a más de CINCO (5) alumnos en forma simultánea. La tarea de tutoría podrá ser remunerada cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Plan de trabajo supervisado por el Director del posgrado b) Cumplimiento de las pautas de seguimiento establecidas por la EEP c) Situación económica del posgrado evaluada por la EEP

Artículo 37. De los jurados y evaluadores externos. El Trabajo Final de las Maestrías, bajo cualquiera de los tipos y formatos enunciados en el artículo 17, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo al menos UNO (1) de éstos ser externo a esta Universidad. El director del Trabajo Final no formará parte del Jurado pero podrá participar de las deliberaciones con voz pero sin voto. Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en lengua castellana y su defensa será oral y pública, realizada también en esa lengua y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente en la Facultad de Ciencias Económicas. a) Podrán ser jurados los docentes de la UBA a propuesta del Director de la Maestría con asesoramiento de la Comisión de Maestría, en conformidad con la EEP, elevada al Decano para su posterior tratamiento en el Consejo Directivo. b) Los evaluadores externos serán designados a propuesta del Director de la Maestría con asesoramiento de la Comisión de Maestría, en conformidad con la EEP, elevada al Decano para su posterior tratamiento en el Consejo Directivo. CLÁUSULAS TRANSITORIAS Artículo 38. La designación de los docentes cuya categorización se encuentre vigente al 31 de

diciembre del 2013 se prorrogará en forma automática hasta el vencimiento de su categorización.

Artículo 39. Los docentes cuya categorización vence el 31 de diciembre del 2013 deberán ser re categorizados y designados en el mismo acto administrativo. En el caso que el docente haya sido re categorizados antes del 31 de diciembre de 2013 para el ciclo lectivo 2014, su designación tendrá la misma vigencia que su categorización (4 años).

Artículo 40. Los docentes que hubieren sido categorizados como INVITADO A2 hasta el período 2013, serán re categorizados en forma automática en la categoría B3.

Aprobado por Resol. (C.D.) N° 4378/13